



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00095 00
DEMANDANTE : JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE ACACÍAS - CONCEJO MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD
TIPO PROVIDENCIA : SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

Revisada la demanda, se establece que la demanda cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta, en ejercicio del medio de control de nulidad por el señor José del Carmen Ortiz Rodríguez, en contra del municipio de Acacías – Concejo municipal.

Tramítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al alcalde del municipio de Acacías (Meta), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Por secretaría, infórmese a la comunidad de la existencia del proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA XIOMARA MELO MORENO

Jueza